

6.267

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Acuérdate a los ex-Gobernadores, ex-Vicegobernadores y ex-Presidentes del Tribunal Superior de Justicia, una pensión mensual de carácter no remunerativo, no bonificable, ni sujeta a aportes, cuyo monto será fijado anualmente por la Función Ejecutiva Provincial.-

Dicha Pensión se abonará exclusivamente a quienes estando en la condición anteriormente citada, no perciban emolumento alguno bajo ningún concepto, ya sea como activo o como pasivo.-

ARTICULO 2º.- El cónyuge supérstite o en su caso los hijos menores de 18 años y mayores incapaces de los ex-mandatarios comprendidos en este beneficio, gozarán de una pensión equivalente al setenta por ciento (70%) de las asignaciones establecidas en el Artículo 1º.-

ARTICULO 3º.- Derógase la Ley Nº 3.412/72 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111º Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el diputado **RICARDO CLEMENTE QUINTELA.-**

L E Y Nº 6.267.-

FIRMADO:

**JORGE DANIEL BASSO - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO